



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 000 2017 00500 00
E. S.	2019 00536
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Yimy Salvador Aguirre Alarcón
C. C.	16.115.135
Pena impuesta	45 meses de prisión
Conducta punible	Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes agravado en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Libertad definitiva
Decisión	Tener como libertad definitiva la libertad condicional concedida

Miércoles diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre la solicitud libertad definitiva que, en escrito que antecede, presenta la doctora Luz Aydé Puerta Morales en favor del señor **Yimy Salvador Aguirre Alarcón**.

2. ANTECEDENTES

Condenado a 45 meses de prisión y multa de 447 salarios mínimos legales mensuales vigentes como responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes agravado en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 13 de febrero de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

No obra sentencia de reparación integral.

La sentencia cobró ejecutoria el 13 de febrero de 2018.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 9 de diciembre de 2016 al 10 de junio de 2019, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso y se hizo efectiva la libertad condicional concedida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Montería (Córdoba), en providencia del 4 de ese mes y año.

El período de prueba, 14 meses 4.5 días, se cumplió el 14 de agosto de 2020.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuere requerido.

3. CONSIDERACIONES

De la libertad definitiva

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Así las cosas, y en consideración a que el señor **Yimy Salvador Aguirre Alarcón** cumplió con las obligaciones que comporta la libertad condicional se dispone tener esta como definitiva, en los términos del artículo 67 del Código Penal.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De los antecedentes penales

Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta)¹.

4.2. De la caución

Como quiera que el señor **Yimy Salvador Aguirre Alarcón** garantizó con depósito judicial el cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, atendiendo la decisión tomada en este proveído, procede su devolución.

Para el efecto, ejecutoriada esta providencia ofíciase al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Montería (Córdoba), para que proceda de conformidad. Se anexará copia del citado depósito² y de este proveído. Se hará saber a la citada autoridad judicial que en providencia de la fecha, se ordena el envío del proceso al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

¹ Folios 17 y 18, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folio 20, cuaderno de ejecución de sentencia del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Montería (Córdoba).

4.2. De las comunicaciones

- 4.2.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).
- 4.2.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia haciendo saber la decisión aquí tomada, conforme lo establece el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y entidad a cargo del cobro coactivo de la multa impuesta, a la que se informarán sus datos de contacto.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, registrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

4.3. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

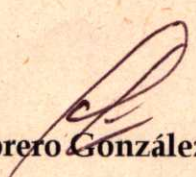
5. RESUELVE:

PRIMERO: Tener como definitiva la libertad condicional concedida al señor Yimy Salvador Aguirre Alarcón, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
del _____

SECRETARIA _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 17 de marzo de 2021 dentro del proceso N.º 50001-60-00000-2017-00500-00 contra YIMY SALVADOR AGUIRRE ALARCON por el delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por tener como definitiva la libertad condicional concedida ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 13 de febrero de 2018 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 17 de marzo de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
e410eb88dd49e2f28d01b591738061849994e41229871ff78557c8bf2c29bfe2
Documento generado en 18/08/2021 05:04:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>